

### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 29, 55 DEL REGLAMENTO  
DE BECAS Y OTRAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO  
DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LAS MUJERES

**Considerando:**

I.—Que el inciso d) del artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU, número 7801, faculta a la Junta Directiva a reformar los reglamentos internos de la Institución.

II.—Que en fecha 14 de marzo del 2012, en sesión N° 8-12 del 14 de marzo de 2012, la Junta Directiva del INAMU, analizó borrador del Reglamento de Becas y Otras Facilidades de Capacitación planteado por la Asesoría Legal y, dentro de las observaciones realizadas, solicitó eliminar el monto mínimo que se había establecido para la suscripción de contratos, con la finalidad de que en todos los casos de becas y licencias con goce de salario, se firmará contrato, independientemente del monto o de la asignación obligatoria de asistencia a determinadas actividades de capacitación.

III.—Una vez incorporadas las requeridas modificaciones, mediante Acuerdo número tres de la sesión ordinaria N° 11-2012 del 25 de abril de 2012, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Becas y Otras Facilidades para el Desarrollo del Recurso Humano del Instituto Nacional de las Mujeres y fue publicado en *La Gaceta* N° 121 del 22 de junio de 2012.

III.—Que se observa la necesidad de excluir, en algunos casos, la suscripción de contratos, con la finalidad de agilizar los procesos para el otorgamiento de becas y otras facilidades, por lo que a partir de un análisis costo-beneficio, se hace necesario reformar algunos artículos del Reglamento vigente. **Por tanto,**

Mediante acuerdo número siete de la sesión ordinaria número 11-2014 del día 19 del mes de marzo del año 2014, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, aprueba la siguiente reforma:

MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 29, 55 DEL REGLAMENTO  
DE BECAS Y OTRAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO  
DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LAS MUJERES

Artículo 1º—Modifícase el párrafo 2º del artículo 29 para que diga:

Para obtener el visto bueno, el Área de Recursos Humanos deberá justificar con base en las necesidades concretas de capacitación, la designación de esas personas y no será necesario llevar a cabo el procedimiento señalado en los artículos 37 y 38 de este Reglamento.

Para este tipo de capacitaciones no se requerirá la suscripción de contrato, pero será necesario advertir a las personas funcionarias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 49, incisos a), b), c) y e), 50 y 51 de este Reglamento.

Artículo 2º—Modifícase el inciso a) del artículo 50 para que diga:

a) Suscribir el contrato respectivo, salvo lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 3º—Modifícase el inciso a) del artículo 51, para que diga:

b) Suscribir el contrato respectivo, salvo lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 4º—Se adiciona párrafo final al artículo 53 para que diga:

(...)

Para los casos de capacitación obligatoria, no se pedirá período de contraprestación.

Artículo 5º—Modifícase el artículo 55 para que diga:

Siempre que se obtenga una beca de formación, sea esta por concurso o solicitud individual, cuando se trate de facilidad de estudio correspondiente a licencias con goce de salario y en las becas de capacitación, cuyo monto supere el monto establecido en el artículo 56 de este Reglamento, sean estas por concurso o solicitud individual, salvo lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento, deberá suscribirse un contrato entre la institución y la persona beneficiaria, en el que se consignen las obligaciones de esta última de forma clara y precisa. No podrá girarse pago alguno si dicho contrato no ha sido debidamente firmado.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Odette Brenes Solano, Jefa a. í. de la Asesoría Legal.—1 vez.—O. C. N° 638.—Solicitud N° 10536.—C-63920.—(IN2014024822).